

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 96/2016

Ref.: GEX 2016/05007/13934

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/13934 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Puré de papas, marca Knorr**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Puré de papas, marca Knorr**” es un alimento deshidratado a base de papa, acondicionado para la venta al por menor en envase de 200 gr. El interesado propone la subpartida nacional 2205.20.00.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que del análisis efectuado por el Departamento de Técnica y la documentación presentada surge información de la composición cuantitativa del producto: papa 99,252 %, mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionantes) 0,530 %, pirofosfato ácido de sodio (estabilizante) 0,100 %, metabisulfito de sodio (antioxidante) 0,043 %, BHA (antioxidante) 0,040 %, cúrcuma (colorante) 0,025 %, y ácido cítrico (antioxidante) 0,010 %.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección IV comprende a los “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”;

IV) que de acuerdo a la forma de elaboración, la materia prima se somete inicialmente a un proceso de pelado y corte. Posteriormente, la papa es sometida a un blanqueo para la inactivación enzimática y regulación del color mediante la extracción de azúcares. Luego se añaden los aditivos y se realiza un secado y escamado para finalizar en el empaque. Por lo tanto, no se trata solamente de copos de papa deshidratada (con adición de mejoradores) de la partida 11.05, sino que existen procesos adicionales (blanqueo y extracción de azúcares) no enumerados en los procedimientos citados en los capítulos 7 u 11;

V) que la Nota 1d) del Capítulo 11 establece que dicho Capítulo no comprende “las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05”;

VI) que la partida 20.05 comprende a “Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que el producto en cuestión es un alimento deshidratado a base de papa, por lo que se debería considerar la subpartida a un guion 2005.20 “- Papas (patatas)*”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 2005.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 20.05) y RGI 6 (texto de la subpartida 2005.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Puré de papas, marca Knorr**” en la subpartida nacional 2005.20.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/13934

“Puré de papas, marca Knorr”



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15